

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

16256 *ENMIENDAS de 2004 al Código Internacional de Seguridad para las naves de gran velocidad, 2000 (Código NGV 2000) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 17 de diciembre de 2002), adoptadas el 10 de diciembre de 2004 mediante Resolución MSC. 175(79).*

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)

RESOLUCIÓN MSC.175(79)
(adoptada el 10 de diciembre de 2004)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Tomando nota de la resolución MSC.97(63), mediante la cual se adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (en adelante denominado «el Código NGV 2000»), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado «el Convenio»),

Tomando nota asimismo del artículo VIII b) y la regla X/1.2 del Convenio, en relación con el procedimiento para enmendar el Código NGV 2000,

Habiendo examinado, en su 79.º periodo de sesiones, las enmiendas al Código NGV 2000 propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 2000, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2006, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado sus objeciones a las enmiendas;

3. Invita a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2006, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior supra;

4. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas, que figura en el anexo, a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. Pide además al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

ANEXO

Enmiendas al código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (Código NGV 2000)

Capítulo 2. Flotabilidad, estabilidad y compartimentado.

1. El título de la sección 2.2.1 «Flotabilidad sin avería» se sustituye por el título «Espacios que confieren flotabilidad».

2. En el párrafo 2.2.1.1 se agrega la siguiente frase nueva al final de la frase existente que comienza con «Al considerar ...» y termina con «...prescripciones de estabilidad residual»:

«Cuando un espacio que confiere flotabilidad pueda estar sometido a una mayor presión de fluido en la posición de equilibrio después de avería, los límites y las correspondientes aberturas y penetraciones de dicho espacio estarán proyectados y construidos de modo que se impida el paso de líquido bajo esa presión.»

3. En la primera oración del párrafo 2.2.3.2 se sustituyen las palabras «quedara» por «podrá estar».

ANEXO 1

Modelo de certificado de seguridad para naves de gran velocidad e inventario del equipo

4. En el modelo del certificado de seguridad para naves de gran velocidad, se introduce la siguiente nueva sección entre la que empieza por las palabras «el presente certificado es válido hasta el día» y la que comienza con las palabras «expedido en»:

«Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado: (dd/mm/aaaa).»

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 2006 de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) VII) 2) del Convenio SOLAS 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 5 de septiembre de 2007.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.